

**Constancia Secretarial:** El 19 de mayo de 2022 ingresa al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve de junio de dos mil veintidós

**Radicación 2021-00046**

Visto el informe secretarial que antecede y agotados los trámites correspondientes, procede el Despacho a proferir el fallo respectivo.

La demandante ROBERTET ANDINA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, por medio de apoderado judicial, instauró proceso MONITORIO contra INDUSTRIA DE LAVADO Y ASEO LTDA. – INDUSTRIA DE LAVADO Y ASEO S.A.S., para que previo el trámite del proceso monitorio se condene al demandado a pagar las sumas de dinero adeudas por los saldos de \$1.026.650,00 m/cte.; \$595.300,04 m/cte.; \$1.581.510,00 m/cte.; \$910.230,01 m/cte.; y sus respectivos intereses moratorios, soportados en sendas facturas anexadas al expediente. El deudor se niega a pagar a la aquí actora la suma adeudada, a pesar de que se ha requerido por diferentes medios.

**ACTUACIÓN PROCESAL:**

La demanda correspondió por reparto a éste Juzgado, donde una vez cumplidos los requisitos de ley, se REQUIERE al deudor INDUSTRIA DE LAVADO Y ASEO LTDA. – INDUSTRIA DE LAVADO Y ASEO S.A.S., para que en el término de diez (10) días pague o en su defecto conteste la demanda, mediante proveído calendado el 09 de junio de 2021.

El auto admisorio- requerimiento se notificó a la parte demandada de manera personal, por medio de notificación electrónica personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020 (pdf.19), quien dentro de la oportunidad concedida guardo absoluto silencio.

**CONSIDERACIONES:**

Ningún reparo se encuentra con relación a los denominados presupuestos procesales. Para ello se tiene en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales, como son la demanda en forma, capacidad procesal y jurídica de las partes y la competencia del juzgado para conocer del mismo, lo que implica proferir decisión meritoria.

Se trata aquí del ejercicio de la acción tendiente a reclamar por parte de la aquí demandante la obligación pendiente por cancelar y la cual fue consecuencia de un negocio personal, en virtud de lo manifestado por la parte actora en donde se indica que INDUSTRIA DE LAVADO Y ASEO LTDA. – INDUSTRIA DE LAVADO Y ASEO S.A.S., adeuda las sumas de \$1.026.650,00 m/cte.; \$595.300,04 m/cte.; \$1.581.510,00 m/cte.; \$910.230,01 m/cte., a la demandante ROBERTET ANDINA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, y que a la fecha no ha sido satisfecho totalmente por lo anteriormente citado, pues adeuda dineros que se obligó a cancelar.

Con relación a tales presupuestos debe decirse que, se halla plenamente acreditada la deuda adquirida, a través de documentos vistos en el pdf-02 del expediente digital, los cuales valga resaltar, no fueron tachados ni objetados de falsos.

Se acusa incumplimiento en el pago de las facturas adosadas al expediente por parte del extremo pasivo de la litis, notificado en legal forma del auto admisorio – requerimiento, quien guardó silencio y no propuso excepciones ni se opuso a la misma; lo que determina la absoluta viabilidad de la causal en examen, pues al ser el incumplimiento un cargo apoyado en un hecho de carácter negativo que exime a quien lo aduce de prueba, queda entonces a la demandada la imposición de demostrar el hecho positivo contrario, esto es, el pago oportuno, cuestión que aquí no tuvo concurrencia, configurándose así la causal suficiente para acceder a las pretensiones del libelo introductorio, con sujeción a lo manifestado y con claro apoyo en lo previsto el artículo 422 del C. G del P.

Adicionalmente, se tomará en cuenta los abonos informados por la parte demandante para la facturas Nos. 6739 (\$1.026.650), por valor de \$834.629; y 6773 (\$1.581.510) cuyo abono corresponde a la suma de \$1.533.613, ambos a fecha del 31 de mayo de 2021 (pdf. 16)

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cincuenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONDENAR** a la sociedad INDUSTRIA DE LAVADO Y ASEO LTDA. – INDUSTRIA DE LAVADO Y ASEO S.A.S., al pago de la suma de las siguientes sumas de dinero:

- a.) \$1.026.650,00 M/cte., por concepto de los valores incorporados en el documento denominado “factura de venta número 6739”.
- b.) b.) \$ 595.300,41 M/cte, por concepto de intereses moratorios sobre la factura de venta No 6739, liquidados a 31 de marzo de 2021, siempre y cuando no exceda la tasa máxima fijada por la ley.
- c.) \$1.581.510 M/cte., por concepto de los valores incorporados en el documento denominado “factura de venta número 6773”.

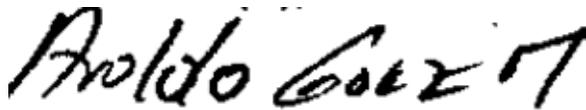
- d.) \$ 910.230,01 M/cte, por concepto de intereses moratorios sobre la factura de venta No 6773, liquidados a 31 de marzo de 2021, siempre y cuando no exceda la tasa máxima fijada por la ley.
- e.) Por los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 4 y 10 de diciembre del año 2018, sobre las facturas de venta enunciadas No 6739 y 6773, respectivamente, y hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación.

**SEGUNDO:** Al momento de cancelarse la condena, o iniciar algún trámite judicial con base en ella se tendrán en cuenta como abonos a las facturas Nos. 6739 por valor de **\$834.629**, y 6773 por el monto de **\$1.533.613**, ambos abonos a corte 31 de mayo de 2021, imputable primero a intereses y, de ser el caso, luego a capital.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la demandada. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 300.000 M/cte.

**CUARTO:** La presente sentencia constituye cosa juzgada y presta merito ejecutivo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 029 del 10 DE JUNIO DEL 2022 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb4658e9f6591dfbfe3c20ddb95c6069ac30a7b31553ed6de5e4a38215b7297**

Documento generado en 07/06/2022 11:08:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**